



puestos al publico acordaron lo siguientes. —

Ley de la
M. N. P.

El num.º 111. inserta un Real Decreto estableciendo la ley de 29 de Junio de 1829 y las demas disposiciones que regian sobre Militia Nacional al tiempo de suprimirse por el Ord. del Cap. 1.º de 1844. y dispone sobre el Inspector, Subinspectores, número de individuos de la plana mayor y quiniel y como han de comportarse. Contiene tambien la citada ley de 29 de Junio. —

Inspectores y
Subinspectores
de la M. N. P.

Los Nacionales
que lleven armas
en el campo y
caminos sea con
licencia del Alcalde
del pueblo a que
pertenezcan —

Iguualmente inserta otra M. O. p.ª que los Nacionales que lleven armas p.ª los campos y caminos sea con la correspondiente autorizacion o permiso del Alcalde Const.º del pueblo de su vecindario. Sin tal requisito puedan ser detenidos por la Guardia Civil.

Quedan asimismo
los militares en los
hospitales civiles
cuando las estancias.

El n.º 112 inserta una M. Orden p.ª que los militares puedan ser asistidos en los hospitales civiles cuando sean atacados por el Colera, satisfaciendose las debidas estancias. Tambien inserta otra

Prorroga de las
matriculas de
las Universidades
hasta el 15 de set.

p.ª que por este año se suspenda la matricula en las Universidades, é Institutos hasta el 15 de set. actual, y que se puedan cerrar las suscripciones de las Universidades. En su vista delibero la M. N. P.

